



SUMARIO

Págs.

<u>Pulso Comunitario</u>	
La Comunidad hacia adelante (I).....	3
<u>Situación Política</u>	
El papel del Parlamento Europeo cada vez más predominante.....	7
<u>Situación Económica</u>	
La Unión Económica y Monetaria avanza.....	9
<u>Política Agrícola</u>	
Actualidad Agrícola.....	15
<u>Política de Pesca</u>	
Acuerdo de Pesca Mauritania - CEE.....	17
<u>Construcción del Mercado Interior</u>	
El mercado de la industria mecánica en la CEE.....	19
<u>Política Comercial</u>	
Las Perspectivas del GATT después de 40 años (y II)	23
<u>Política Científica</u>	
La Comunidad tecnológica da un importante paso (II).	29
<u>Política Siderúrgica</u>	
Prórroga del sistema de cuotas (y II).....	31
<u>La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europea</u>	
Libertad de establecimiento. Autorización pre- via para la explotación de una superficie de venta.....	35
<u>Actos Legislativos</u>	
Agricultura; Pesca; Política de Consumo; Política de Transportes; Contratación Pública.....	40
<u>Euro/Flash/SUR</u>	41
<u>Cotización Ecu</u>	42

---0---

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación
Europea
Sevilla.

Presidente Consejo de
Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de
Economía

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones:
Centro de Documentación
Europea
c/ San Fernando, 4
41004-SEVILLA

Distribución:
Consejería de Economía
y Fomento
Av. Rep. Argentina 31
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identi-
fica necesariamente con
las opiniones vertidas en
su contenido. Reproduc-
ción autorizada. Se rue-
ga citar fuente y envío
de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye
por suscripción anual (40
números = 15.000 ptas.

PULSO COMUNITARIO

La Comunidad hacia adelante (I).

La "cumbre" -Consejo Europeo- celebrada en Bruselas, los pasados días 11 y 12, que reunió a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce se ha saldado con un resultado que podría calificarse de exitoso.

Finalmente, los líderes comunitarios, ya de madrugada, lograron una solución de compromiso respecto de los temas más espinosos, lo cual permitirá hacer avanzar a la CE, por lo menos, hasta el año 1992. No obstante, es preciso señalar que los ministros de AA.EE. deben ratificar estos compromisos en su próxima reunión, a celebrar en la capital belga, del día 22 de febrero, y en la que quedarán perfilados, definitivamente, los compromisos acordados por los máximos representantes de los Doce en la fecha antes señalada.

Aquí, en este artículo, tan solo vamos a reseñar, a grandes rasgos, los acuerdos a los que llegó el Consejo Europeo en Bruselas, y una vez tratados todos estos temas por los ministros de AA.EE., intentaremos analizar con más profundidad, y con la resolución oficial en nuestro poder, cada uno de los capítulos que estuvieron en la mesa de negociaciones de esa capital.

Los puntos centrales eran los siguientes: estabilizadores agrícolas, nuevos recursos propios. Fondos estructurales y cheque británico. El tema de los estabilizadores, como es sabido, consiste en un recorte automático de los precios garantizados, cuando ha sido superado el techo de producción asignado. Pues bien, las dificultades se centraban básicamente en tres sectores de la agricultura -cereales, oleaginosas y proteaginosas-, los cuales constituían la llave para discutir el resto de los productos agrícolas -azúcar, vino, tabaco y leche-. La solución a la que se ha llegado estriba en la asignación de un nivel de producción, citando, por el ejemplo, el caso de los cereales, de 160 millones de toneladas, superado el cual entra en funcionamiento el mecanismo estabilizador. También, en el terreno agrícola se ha llegado a un acuerdo en cuanto al abandono de tierras,

en virtud del cual se van a pagar unas primas a los agricultores que acepten situar en barbecho el 20% de sus tierras cultivables durante un periodo de cinco años.

En cuanto al capítulo de los recursos propios, la fórmula arbitrada es la siguiente: se mantienen los tres recursos tradicionales, cuales son los gravámenes arancelarios, los prélèvements o exacciones reguladoras y el 1,4% de la base recauda en concepto de IVA, más el nuevo y cuarto recurso, que consiste en fijar un porcentaje del PIB de los Estados miembros, el cual no podrá ser superior al 1%. Asimismo, y como quiera que con este sistema se va a reflejar la prosperidad relativa de cada país, esa contribución deberá ajustarse al límite del 55% del PIB comunitario, es decir, habría, en el marco del recurso o clave PIB, una base imponible IVA recortada en el 55% de dicho PIB.

Con relación a los Fondos estructurales, que era la baza principal jugada por España, se ha dado casi total satisfacción a las tesis hispanas, puesto que se duplicarán financieramente los mismos, pero hasta la fecha de 1993, y no 1992, como era la pretensión de Madrid. No obstante, es un dato importantísimo el que los países ricos comunitarios hayan cedido en sus posiciones, pues no estaban dispuestos, en el transcurso de las discusiones, a que dichos Fondos -FEDER, FEOGA-Orientación y FSE- recibieran tanta atención por parte del presupuesto comunitario. En este sentido, a lo largo de este año 1988 se recibirán 400 millones de Ecus más, hasta la cantidad de 7.800 millones de Ecus, cifras que irán aumentando progresivamente hasta alcanzar la duplicación en la fecha reseñada.

Finalmente, y en cuanto a la devolución del cheque británico, el gobierno de la Sra. Thatcher se ha salido también con la suya, si bien debe todavía, en posteriores reuniones y tras informe de la Comisión Europea, cuantificarse la contribución de cada Estado miembro al mismo. Así, el cheque inglés se mantendrá hasta 1992, pero se producirán ciertos descuentos en la contribución que a ese cheque hacen cinco países, a saber: Alemania, Irlanda, Portugal, Grecia y España. Con relación a España, se efectúa una rebaja a su contribución que se situará en unos 2/3 de la que le correspondería pagar hasta 1992, o sea, por ejemplo, un descuento del 50% en 1988 y uno del 40% en 1989.

En cualquier caso, se ha dado un importante paso, puesto que la Comunidad Europea va a poder seguir funcionando este año y los sucesivos, al menos, como dijimos antes, hasta la fecha de 1992, siendo posible que la actividad comunitaria recupere el dinamismo y la celeridad que requiere la atención de los graves problemas a los que se venía enfrentando la Comunidad Europea.

Es importante señalar el enorme esfuerzo desplegado por los propios líderes comunitarios, cediendo en sus bien arraigadas posiciones en beneficio de los intereses generales

comunitarios, y en donde se ha podido comprobar que aún existe solidaridad en la Europa de los Doce, en la medida en que se han hecho cargo de la necesidad del cumplimiento del principio consagrado en el Acta Unica Europea referente a la cohesión económica y social. En efecto, las voces de los países pobres de la Comunidad se han dejado oír, liderados por el Presidente del Gobierno español, el cual ha sido felicitado por sus propios antagonistas comunitarios, albergándose fundadas esperanzas respecto de la solución de los problemas de desequilibrio y diferencias que todavía persisten entre los países de la Comunidad.

Europa/SUR-6

SITUACION POLITICA

El papel del Parlamento Europeo cada vez más predominante.

El Parlamento Europeo (P.E.) está adquiriendo un protagonismo creciente en virtud de la aplicación del Acta Unica Europea que le hace ser tomado ya mucho más en serio por parte de las distintas instituciones de la CE y por la sociedad comunitaria en general.

Así es, el Acta Unica Europea le ha proporcionado al P.E. una serie de poderes y derechos que, con toda seguridad, los va a hacer valer en este duro camino que es la actividad comunitaria. Efectivamente, está revestido de la facultad suficiente como para enmendar las propuestas de la Comisión y de la autoridad necesaria para modificar los acuerdos concluidos por el Consejo de Ministros con otros países no comunitarios.

Pero, lo más significativo, dentro de esta nueva andadura del P.E., es el denominado "procedimiento de cooperación", tantas veces aludido en los nuevos Protocolos que viene firmando actualmente la CE con países terceros mediterráneos. Sobre la base de este procedimiento, el P.E. puede modificar algunas proposiciones legislativas para una segunda lectura, los cuales cambios son aceptados por la Comisión, y los Estados miembros en el Consejo, y para rechazarlos, necesitan el voto por unanimidad. Este procedimiento de cooperación viene consagrado en el Acta Unica con idea de poder atender y cubrir aquellas medidas que se pondrán en marcha con motivo del Mercado Interior, por lo que se adapta perfectamente a los objetivos trazados para la reforma comunitaria.

Otro nuevo e importante poder conferido al P.E. se configura en base al procedimiento de consentimiento o asentimiento, de acuerdo con el cual se otorga a este órgano una facultad de veto respecto de la posible ampliación de la CE a otros nuevos Estados, así como también con relación a nuevos acuerdos comerciales que pudieran concluirse con terceros países. En ambos casos, el P.E. necesita reunir la mayoría absoluta de sus miembros (260 votos).

En los últimos seis meses, el 83% de las 206 enmiendas hechas a las propuestas y el 85% de las modificaciones realizadas en segundas lecturas han sido aceptadas por la Comisión Europea. No obstante, debido a la todavía poca experiencia que tienen los europarlamentarios en su nueva tarea de coordinar la actividad comunitaria, no ha podido hacerse todo cuanto se hubiera deseado.

Sin embargo, ha habido tres cuestiones en las que el

P.E. ha ejercido sus "poderes" de forma clara en estas últimas semanas: en cuanto a las emisiones de gas de los vehículos*, los niveles de radiación en los alimentos causados por el accidente de Tchernobyl y el programa de investigación RACE**. Respecto del primer punto, el P.E. votó por establecer mayores restricciones que las recogidas en la proposición original, introduciendo una serie de cambios que la Comisión no parecía muy dispuesta a aceptar por razón de haber sido tratado ya este asunto en otros momentos, lo cual haría que el Consejo no tuviera en cuenta las sugerencias del P.E. En cuanto a la segunda cuestión, el P.E. quería cambiar la base legal de la directiva, de tal forma que quedara insertada en el antes mencionado procedimiento de cooperación, pero la Comisión rehusó, en un principio, adaptarse a esa modificación, no sin antes examinar detenidamente los argumentos aducidos. Finalmente, y en cuanto al programa RACE, el P.E. expresó su opinión sobre un punto que ha originado ciertas diferencias entre la Comisión y el Consejo, cual es respecto de la composición del Comité de seguimiento del referido programa, decantándose el P.E. por la posición de la Comisión sobre el mismo si su enmienda era unánimemente rechazada por el Consejo.

De todo ello, lo verdaderamente importante es que la Comisión y el Consejo han visto como el papel del P.E. es cada vez más relevante en cuanto al desarrollo del que hacer comunitario, por lo que hay que tomarse, y de hecho así se viene haciendo, la posición de éste mucho más en serio, sobre todo por parte de la Comisión, pues ya que el Parlamento puede sancionar la gestión de los comisarios, si no se atienden a lo preceptuado. En cualquier caso, hay que congratularse por este protagonismo creciente del P.E., pues que era de justicia que este importante órgano se hiciera oír en el seno de las otras instituciones comunitarias, esperándose que el procedimiento de concertación dé los frutos esperados en beneficio de toda la Comunidad Europea.

(*) Europa/SUR abordó el problema de las emanaciones de gas de los coches en su nº 169, sección Pulso Comunitario.

(**) RACE: Acciones comunitarias en el ámbito de las telecomunicaciones.

SITUACION ECONOMICA

La Unión Económica y Monetaria avanza.

En la segunda quincena del mes de enero se han producido una serie de noticias a nivel económico en la Comunidad que hacen presagiar unos aires más bien optimistas con vistas a la Unión Económica y Monetaria.

Ciertamente, parece que las reticencias manifestadas por algunos Estados miembros respecto de la liberalización financiera van disipándose a medida que se va viendo que es necesario hacer converger las políticas económicas de los países comunitarios, teniendo presente la fecha de 1992 para la culminación del Mercado Interior.

Dos son los puntos esenciales en los que ha de centrarse la atención: la idea de crear un Banco Central Europeo y la liberalización de la actividad bancaria. Las opiniones son de todos los gustos, pues unos países consideran que estos pasos son aún lentos para cumplir el objetivo fijado de lograr un gran Mercado Interior, y otros estiman que aún no están suficientemente preparados para acometer semejante empresa.

Hoy una cosa clara, cual es que las dos medidas han de ir parejas, puesto que de lo contrario el mercado financiero y monetario de la CE se resentiría notablemente y la actividad económica, en general, difícilmente podría desarrollarse.

Con relación a la liberalización del mercado financiero, habría que señalar que la Comisión ha dado un importante paso al aprobar la directiva que permitirá la liberalización de la actividad bancaria de aquí a 1992. Es la segunda* directiva bancaria por medio de la cual han de suprimirse las barreras y obstáculos que ponen las autoridades nacionales financieras para que pueda establecerse en cualquier país de la CE una entidad de crédito. Hasta el presente, se requiere por parte de estas la autorización correspondiente para poder operar en el mercado bancario del país de recepción, estimándose por la Comisión que esta limitación debe desaparecer para hacer a este mucho más competitivo y dinámico.

La Federación Europea de Bancos, aún cuando haya acogido con satisfacción la iniciativa de la Comisión, ha señalado que esta medida es todavía insuficiente ya que las autoridades nacionales pueden imponer ciertas reglas internas que habrían, en principio, de ser cumplidas por los bancos que quieran establecerse en el país elegido. Por consiguiente, según expertos bancarios comunitarios es una libertad a medias, habida cuenta de la necesidad de tener que someterse a algunas de las disposiciones que dichas autoridades establezcan. Con

(*) La primera data de 1977, por la que se dio un primer paso hacia la libertad de establecimiento.

independencia del logro que supone la puesta en marcha de esta medida, los banqueros están más de acuerdo sobre el principio que sobre los detalles, los cuales habrán de modificarse con vistas a la liberalización bancaria total, que habrá de operar en 1992. Como quiera que no es probable sea aprobada esta directiva antes de finales de año por parte del Consejo de Ministros, se disponen de tres años para llevar a cabo tal pretensión. Naturalmente, se trata de una importante apertura en este difícil mercado, pero, como veíamos antes, existen varias opciones al respecto, desde los que estiman que el objetivo de la directiva debe ser más ambicioso, hasta aquellos Estados miembros, como Italia, Grecia, España y Portugal, los cuales ven con cierto recelo como van a ir desapareciendo sus "barreras proteccionistas" en la actividad bancaria, pues aún no están bien preparados para recibir una afluencia masiva de bancos foráneos en su territorio.

La idea central de la directiva radica en el consentimiento bancario único, en virtud del cual se concederá automáticamente a cualquier banco comunitario el establecerse en un país miembro sin necesidad de la autorización del país de que se trate. Será el gobierno de este Estado miembro escogido el responsable de la actividad bancaria ejercida por el banco en cuestión, sin que quepa menoscabar el libre ejercicio financiero y crediticio de éste.

Hay dos requisitos principales que deben tenerse en cuenta: los solicitantes deben atenerse a lo que la Comisión cree que es una lista liberal de actividades bancarias y también deben someterse a las normas básicas de prudencia financiera. Las actividades autorizadas propuestas por la Comisión incluyen: leasing, asesoramiento y dirección en cartera de valores, comercio y negocio de todas clases o formas de valores y otros instrumentos financieros, tales como bonos u otras opciones financieras, préstamos hipotecarios, tarjetas de crédito, préstamo interbancarios, así como otras actividades básicas de préstamo y empréstito. Esta es la relación dada a conocer por la Comisión, lo cual no se sabe si a la hora de aprobarse por el Consejo o bien ya en aplicación, algunos Estados miembros pondrán alguna dificultad para el cumplimiento de la misma.

Otra área controvertida, según juzgan los bancos europeos, es la relativa a las normas que deberán observar las instituciones de crédito. Hay un proceso legislativo comunitario en curso, por el que se van a dictar reglas comunes para el establecimiento del capital base de los bancos, con objeto de controlar el tamaño de los grandes préstamos individuales como una proporción del capital base de esos bancos, y también merced a esas reglas comunes se iría a la armonización de los esquemas para la protección de los depósitos. Hay otra proposición de la Comisión, que se publicará sobre el mes de abril, relativa a la solvencia de los "ratios", esto es el equilibrio entre el capital y activos de los bancos.

Siguiendo con la directiva en cuestión se indica que los bancos deben tener un capital inicial de, al menos, 5 millones de Ecus. Pero, igualmente, se propone en esta norma comunitaria que los "holdings" de bancos en sociedades industriales no deberían exceder en un 10% de sus fondos propios.

Estas condiciones son sólo obligaciones, desde un punto de vista formal, en el sentido de que todos los Estados miembros se verían obligados a aceptarlas, pero no imponerlas sin más a los bancos internos. En efecto, a las autoridades nacionales les será permitido establecer sus propias reglas en cuanto a sus bancos. Y precisamente este punto es uno de los criticados por la Federación Europea de Bancos, que considera más correcto que las autoridades bancarias se sometan a las normas comunitarias y no dicten ellas las suyas.

Hay, finalmente, un tema también espinoso en esta materia, cual es los estrictos límites que dicen algunos Estados miembros existirán para los bancos no comunitarios que quieran establecerse en el territorio de la CE. Según señalan varios expertos, concretamente británicos, los bancos no comunitarios no serán autorizados a establecerse en la CE a menos que los propios países de donde provienen apliquen un tratamiento recíproco a los bancos comunitarios. Esta será una facultad que tendrá la Comisión, como órgano ejecutivo, en cuenta ya que es ella quien habrá de decidir sobre el particular. Naturalmente, esta circunstancia es incompatible con un mercado abierto genuino y podría contravenir las propias leyes comunitarias del comercio.

Sobre este tema, la Comisión argumenta que sería poco aconsejable abrir la Comunidad bancaria a la competencia no europea, justo cuando la CE está enfrascada en plenas conversaciones en el marco del GATT sobre el sector del comercio y servicios -ver Política Comercial en este mismo número-.

Con relación al otro punto, la creación de un Banco Central Europeo, hay que señalar que se ha producido una noticia de interés ya que el gobierno más reticente sobre el tema, el alemán, ha tenido a bien revisar su posición, deduciéndose de tal hecho que apoyaría la idea una vez que fuera propuesta formalmente. Esta idea, muy importante para los intereses económicos de la CE, pasaría por el fortalecimiento del Sistema Monetario Europeo (SME) y también por la creación de una moneda común, sobre todo el primer punto.

Sobre la cuestión de una moneda común, el Comité de Acción de Europa, que lo componen líderes políticos y económicos de los Estados miembros, era estimado necesario, con vistas a la construcción de una Unión Económica y Monetaria y de Defensa de Europa, esta iniciativa al señalar que es urgente la transformación de la unidad de cuenta europea (ECU) y la creación de una autoridad común encargada de este tema. Asimismo, hace un llamamiento para el desarrollo de un pilar europeo en el interior de la OTAN por medio del fortalecimiento

y ampliación de las siete naciones de la Unión Europea Occidental.

El fortalecimiento del SME es un elemento fundamental con vistas al Mercado Interior pues la liberalización de los movimientos de capitales es una condición necesaria para tal fin, de lo contrario se puede producir una inestabilidad económica con consecuencias impredecibles para la economía comunitaria. El Comité indica que la estabilidad en los tipos de cambio y el hecho de impedir la reaparición de la inflación requiere una autoridad monetaria capaz de adoptar las decisiones necesarias en el momento oportuno. Hay, en este sentido, una cuestión importante, que es preciso tener en cuenta, puesto que la posición que la CE ocupa en el plano comercial mundial, en tanto que primera potencia económica, y dado que en calidad de tal habla con propia voz en el GATT y otros organismos, no surte los mismos efectos a nivel negociación internacional si no dispone de una moneda común y firmemente condicionada, por lo que es necesario que exista esa autoridad común que sepa dirigir los destinos de la economía comunitaria.

Aun a sabidas de que la creación de esa autoridad común es una cuestión complicada, el Comité está decidido a montar un grupo especial de trabajo que haga proposiciones detalladas en este campo. Para tal fin, conviene hacerse eco de las declaraciones del ministro francés de Finanzas, Sr. Balladur, quien ha sido la persona que levantó la voz para la creación del Banco Central Europeo, declaraciones que ahora parece apoyar el gobierno germano, si bien el canciller, Sr. Kohl, mantiene todavía ciertas reservas al respecto, con independencia de reconocer la importancia y conveniencia de tal medida. En efecto, el Sr. Balladur considera que la creación del Banco Central Europeo lleva consigo disponer de una moneda común, lo cual quedaría organizado en dos etapas: primeramente, todos los Estados miembros participarían en el mecanismo de tipo de cambio del SME, que llevaría las siglas M.T.C., con las mismas bandas de fluctuación actuales de las monedas participantes, a saber un 2,25%. Y los objetivos de las políticas presupuestaria, fiscal y monetarias se decidirían conjuntamente por parte de los Estados miembros. En segundo lugar, y con vistas a afianzar una posición común europea respecto del dólar y del yen, la Comunidad trabajaría con las miras puestas en una moneda y Banco comunes.

Por consiguiente, cabe albergar un cierto optimismo en cuanto al futuro económico de la CE. si se llevan a cabo las proposiciones, tanto de algunos organismos e instituciones, como de varios Estados miembros, que abogan por un SME más fuerte y un Banco Central y moneda común que sirvan para afrontar más eficazmente los problemas financieros y económicos comunitarios. Ahora bien, si por un lado se ha de resaltar un cambio de posición por parte de las autoridades monetarias alemanas, a pesar de las reservas de algunas de éstas -Sr. Kohl y Sr. Pohl (Presidente del Banco Central de la RFA)-, el gobierno de la Sra. Thatcher sigue pensándose la posibilidad de integrar la libra esterlina en el SME. No obstante, y en la medida en que

las iniciativas sugirdas pasan por la participación de todas las divisas de la CE, Gran Bretaña se amoldará, piensan los expertos, a los nuevos vientos que, por fin, corren en las instituciones comunitarias.

POLITICA AGRICOLA

Actualidad agricola*.

Diversas medidas han sido adoptadas recientemente en la Comunidad, importantes en la medida en que pueden afectar a nuestra agricultura.

En primer lugar, hacemos referencia al sector vitivinícola. En efecto, la Comisión de las Comunidades Europeas ha adoptado una Decisión mediante la cual se aprueba el programa especial español relativo a la mejora de las estructuras de transformación y comercialización del sector vitivinícola. La existencia de este programa, y otros en los demás sectores que habrán de ir aprobándose, es requisito imprescindible para que los proyectos españoles de inversiones en comercialización y transformación se puedan acoger a las ayudas del Reglamento (CEE) nº 355/77. Hasta enero de 1988 los agricultores hispanos podían presentar proyectos sin este requisito, concesión de dos años que se hizo por parte de la Comunidad y que termina precisamente este año.

También en este sector, la Comisión ha adoptado un Reglamento, a través del cual se retiran determinados productos del sector vitivinícola de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario de intercambio. Este mecanismo significa, en la práctica, la contingentación de determinados productos en los intercambios entre España y la CEE de los Diez, durante el periodo transitorio. La inclusión en la lista de productos afectados por el mecanismo complementario de intercambio de los vinos de licor con denominación de origen, había sido el origen de un recurso interpuesto por España ante la Corte de Justicia Europea. El recurso fue fallado el 20 de octubre de 1987, en contra de España**.

Sin embargo, la Comunidad ha reaccionado positivamente ante esta cuestión y ha decidido en virtud del citado reglamento de la Comisión, retirar de la lista de productos sometidos a mecanismo complementario de intercambios, los vinos enriquecidos con alcohol con denominación de origen, incluidos vinos de licor.

Siguiendo con los vinos de licor, la Comisión de las Comunidades ha presentado la modificación de la propuesta de reglamento, que había de estudiar el Consejo de Ministros comunitario para su aprobación, relativo a las normas y condiciones para la elaboración y comercialización en la Comunidad de los vinos de licor.

(*) Las referencias legislativas pueden encontrarse en la sección "Actos Legislativos", de este mismo número.

(**) Ver Europa/SUR nº 165, pág. 37

Por último, en lo que a política de estructuras agrícolas concierne, resaltamos una propuesta de reglamento presentada por la Comisión al Consejo para la reforma del Reglamento (CEE) nº 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. Las modificaciones guardan relación, de una parte, con los requisitos exigidos a los beneficiarios y las exenciones en favor de determinadas categorías de explotaciones situadas en zonas desfavorecidas y, de otra, hacen referencia a las limitaciones de las ayudas relacionadas con la producción porcina.,

POLITICA DE PESCA.

Acuerdo de pesca Mauritania-CEE.

El Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ha publicado un Reglamento relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania.

Según el Acuerdo suscrito entre ambas partes, Mauritania se compromete a autorizar a los buques con pabellón de la Comunidad, también a los españoles registrados en las Islas Canarias, a faenar en las zonas de pesca de Mauritania siempre que sean respetados los términos del Acuerdo.

En el Acuerdo se determinan los volúmenes autorizados de pesca de los buques comunitarios en estas aguas y también el sistema de licencia para poder pescar en las mismas.

Desde julio de 1987 y durante un periodo de tres años el número de atuneros cañeros se limita a 41 buques y el de palangreros de superficie a 4 buques; en cuanto al número de toneladas autorizadas en otras especies, los cargueros pelágicos se limitan a 2.000 TRB de media anual, cargueros pelágicos artesanales 3.500 TRB, langosteros (que utilicen nasas) 3.500 TRB, camaroneros 3.500 TRB y arrastreros de pesca de merluza negra 15.000 TRBB. Los buques dedicados a la pesca del camaron, merluza negra y especies pelágicas costeras no podrán llevar a bordo capturas accesorias por encima del 10% del peso total de las capturas.

Para que los buques comunitarios puedan faenar en estas aguas es preciso que las autoridades mauritanas les concedan una licencia de pesca. Estas licencias se expedirán para un buque determinado, con ciertas posibilidades de sustitución.

Las licencias son de una duración de doce meses debiendo abonarse por las mismas un cánon. Por las licencias a palangreros y atuneros los acuerdos han de pagar 20 Ecus por tonelada de pesca. Las licencias se expedirán tras el pago de una suma anual fija de 2.000 Ecus por atún cañero y por palangrero, que equivalen a 100 toneladas de atún pescado por año y 100 toneladas de pez espada. En los casos restantes los cánones son los siguientes: langosteros, 121 Ecus; camaroneros: 138; arrastreros de merluza negra: 7,1; cerqueros pelágicos: 55; cerqueros pelágicos artesanales: 55. Todo ello con independencia de las compensaciones financieras proporcionadas por la Comunidad Europea por un montante de 20.250.000 Ecus, aparte de otras cantidades que asciende a unos 690.000 Ecus.

(*) D.O.C.E. nº L 388, de 31.12.87, pág. 1.

Excepto atuneros y palangreros todos los buques autorizados están obligados a presentar una declaración de capturas de carácter mensual, comunicada al menos una vez al semestre.

Junto a las compensaciones financieras y los cánones de pesca los armadores han de contar en sus tripulaciones subalternas un máximo del 35% de mauritanos, y , y un mínimo del 25%. En caso de optar por el límite inferior los armadores abonaran a Mauritania 200 Ecus mensuales por marino no embarcado hasta cubrir la diferencia.

El Acuerdo incluye igualmente normas para el tamaño de mallas utilizadas, los cuales se corresponden con la legislación comunitaria, a saber: camareros, 40 mm.; merluza negra: 60 mm.; cerqueros pelágicos y cerqueros pelágicos artesanales: 20 mm. y para la pesca con cebo vivo para los atuneros cañeros: 8 mm.

CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERIOR.

El mercado de la industria mecánica en la CE.

La Comisión Europea ha dado un paso muy importante hacia la consecución del Mercado Interior al adoptar una de sus más ambiciosas proposiciones sobre las normas. En efecto, se trata de aquéllas que definen las normas de seguridad* aplicables a las máquinas y que les garantizarán la libre circulación en el mercado interno. La proposición de directiva está basada sobre el nuevo enfoque que se está realizando en materia de armonización técnica y de normalización, que se aprobó por el Consejo en el año 1985.

Tras las directivas-marco relativas a los recipientes a presión simple, a los alimentos y a los juguetes, la nueva proposición constituye la iniciativa más importante, hasta el presente, para la realización del gran mercado que se quiere crear en la Comunidad. Esta directiva propuesta se aplica a un vasto conjunto de máquinas, que reúne una gran parte de lo que corrientemente se denomina "máquinas, aparatos, equipamiento, instalaciones, etc.", tanto se trate de máquinas fijas o móviles, grandes o pequeñas.

La importancia de esta proposición -tanto con relación a la industria como con respecto a los ciudadanos comunitarios- es enorme. Ello está avalado por una cifra muy significativa, pues el valor de la producción total de la industria mecánica en la CE alcanzó en 1984 casi 180.000 millones de Ecus. Según recientes estimaciones, esta cifra supera ahora los 200.000 millones de Ecus. Un poco menos de la mitad de esta producción, es decir entre 110.000 y 120.000 millones de Ecus, se considera como afectada por el campo de aplicación de la directiva. La definición a nivel comunitario de las normas para las máquinas y la adaptación generalizada de éstas en todo el mercado debería hacer las ventajas y oportunidades del gran mercado más tangibles para un buen número de industriales y, principalmente, para las PYMES.

Las exigencias esenciales a las que deben responder las especificaciones técnicas de las máquinas conciernen a la seguridad del personal que las utiliza, bien sea en el lugar de trabajo, bien en casa. Las normas de seguridad adoptadas de esta forma se encuentran frecuentemente en el origen de las múltiples trabas técnicas que hacen difícil y a veces imposible la libertad de circulación de las máquinas en la Comunidad.

Existen actualmente diferencias considerables entre los Estados miembros, no sólo en lo referente a las especificaciones técnicas relativas a la concepción de las máquinas, sino control, de exámenes, pruebas, controles y autorizaciones para

(*) Doc. COM (87) 564

también en el campo de los procedimientos administrativos de la venta en el mercado y la utilización. La importancia de estas diferencias y su impacto en los intercambios intracomunitarios siempre han sido puestos en evidencia por el importante número de quejas que la Comisión ha debido despachar y que, ahora, salen a la luz, en cuanto al funcionamiento de los procedimientos de información previstos en el campo de las reglas y normas técnicas. Únicamente han sido excluidas del campo de aplicación de la directiva las máquinas que representan poco o nada de peligro en la medida en que son directamente transformadas por la fuerza humana, así como también las máquinas que recogen las directivas particulares, existentes o futuras, conformes a la seguridad. Y, también, aquéllas en las que resultan necesarias determinadas exigencias esenciales de seguridad suplementaria (tornos y aparatos elevadores y de manipulación, maquinaria móvil de astilleros o agrícolas, máquinas para el trabajo de la madera, equipamiento para el transporte). Estas, por tanto, son objeto de directivas específicas.

La proposición adoptada por la Comisión define las normas esenciales de seguridad a las que deben acogerse las máquinas para ser comercializadas en la Comunidad. Cabe notar que la Comisión ha consultado ampliamente a las fuerzas sociales antes de presentar esta proposición y les ha informado sobre su intención de examinar la proposición presentada por la Confederación de Sindicatos Europeos (CES) con vistas a la creación de un organismo tripartito permanente. Ello permite a los representantes sociales y a las autoridades públicas evaluar los efectos de la aplicación de la directiva y de los trabajos de normalización en cuanto al nivel de la seguridad de los trabajadores.

La directiva invitará a los Estados miembros a tomar todas las medidas útiles para que las máquinas sean puestas a la venta en el mercado, en servicio y utilizadas cuando se demuestre que no comprometen la seguridad y la salud de las personas y, en su caso, la de los animales domésticos o bienes.

Una tarea importante en lo concerniente a la aplicación de la directiva será confiada al Comité Europeo de Normalización (CEN), que se encargará de elaborar las normas armonizadas necesarias para satisfacer las exigencias esenciales en materia de seguridad. A la espera de la elaboración de normas detalladas por los organismos de normalización, la libertad de circulación constituirá un derecho que se derivará de la conformidad de un producto a las normas nacionales por las que se autoriza a comercializar este producto en toda la Comunidad.

De acuerdo con las disposiciones de la nueva directiva, los constructores deberán certificar que sus productos son conformes a las normas, indicar la extensión de la responsabilidad de los fabricantes y proporcionarles una marca CE. El fabricante podrá confiar a un tercero la certificación, pero, en ese caso, el reconocimiento recíproco no es obligatorio.

Las exigencias esenciales enumeradas en la directiva se dirigen a hacer de la seguridad una característica inherente a la concepción y a la fabricación de una máquina.

El fabricante o su mandatario establecido en la CE deberá, para atestiguar la conformidad de las máquinas a las disposiciones de la directiva, establecer antes de la puesta en el mercado para su venta una documentación, que comprenda un dossier técnico de construcción constituido por:

- el plan de conjunto de la máquina así como por planes de los circuitos de pedido;
- planes detallados y completos, acompañados eventualmente por notas de cálculo, resultados de las pruebas, etc, que permitan la fabricación de la máquina;
- la descripción de las soluciones adoptadas para prevenir los riesgos presentados por la máquina;
- todo informe técnico o de cualquier certificado obtenido de un organismo competente;
- un ejemplar de la noticia de instrucciones de la máquina.

Cuando la máquina es fabricada y es conforme a las exigencias esenciales de seguridad que le conciernen, el fabricante deberá establecer una declaración CE de conformidad y etiquetar o pegar en la máquina una marca CE.

Cuando ni el fabricante ni su mandatario están establecidos en la CE, estas obligaciones incumbirán a cualquier persona que ponga la máquina en el mercado de la Comunidad. Las mismas obligaciones se aplicarán a las personas que junten o reúnan máquinas o partes de máquinas de orígenes diversos.

La proposición constituye la iniciativa más importante hasta el presente en el marco del nuevo enfoque para las normas adoptadas por el Consejo en 1985. Se recuerda que el nuevo estudio constituye un punto de partida con vistas a las tentativas iniciales dirigidas a armonizar al mínimo detalle la legislación relativa a las normas. Esta habría impuesto una tarea administrativa gigantesca, que, en cualquier caso, no estaría en medida de dar resultados en tiempo útil.

El nuevo sistema prevé la adopción a nivel de la CE de directivas-marco que establecen las exigencias fundamentales de protección de la seguridad y del interés general (salud pública, entorno, etc...), a los que los productos deberán conformarse de cara a la comercialización y a su libre circulación en la CE. Se pedirá a los organismos de normalización, nacionales y europeos, así como a la industria, que elaboren en este marco de

legislación unas normas técnicas detalladas para cada sector de la industria. Estas normas podrán ponerse al día, si cabe, teniendo en cuenta el progreso técnico y la evolución de las tecnologías. Los productos conformes a los criterios derivados de las directivas-marco y a las normas adoptadas por los organismos de normalización podrán circular libremente y tendrán acceso a todos los mercados comunitarios. Entretanto, y a la espera de la terminación completa de este sistema, la libertad de circulación quedará asegurada sobre la base de un principio enunciado por el Tribunal de Justicia Europeo, según el cual cualquier producto fabricado y comercializado legalmente en un Estado miembro puede ser comercializado fuera de la Comunidad.

POLITICA COMERCIAL

Las perspectivas actuales del GATT después de 40 años (y II).

Como vimos en el primer capítulo de este artículo relativo a las perspectivas del GATT, centrando sobre todo la atención en la Ronda Uruguay, la situación pasa actualmente por un cierto "impasse", dado que el comercio mundial ha experimentado una recesión con motivo de las extrañas oscilaciones de los tipos de cambio y las presiones a las que éstos se ven sometidos.

En esta segunda parte, vamos a llamar la atención sobre la posición y contribución de la Comunidad Europea a esta importante y difícil Ronda Uruguay, de la que tanto se espera por parte de todos los asociados al GATT, así como también del sector servicios que se está convirtiendo en el verdadero protagonista de las negociaciones.

La Comunidad ha participado en el impulso general sobre la concepción de conjunto y orientaciones en las que está inmerso el Comité 113, que es el encargado de llevar las negociaciones comerciales. En efecto, siempre ha querido la CE dejar constancia de su posición, bien a través de una contribución escrita u oral o bajo la forma de sugerencias más o menos detalladas, según los casos. En este sentido, se ha elaborado una comunicación por los servicios especiales de la Comisión donde se puede ver el alcance de esta participación comunitaria sobre el desarrollo y devenir de la Ronda Uruguay. Habría que ir distinguiendo los distintos aspectos que cubre la citada Ronda y sobre las que la CE tiene una posición concreta y definida. Estos son los siguientes:

Aranceles

La CE ha presentado un estudio respecto de este apartado en el que se incide en la progresión de la liberalización arancelaria, y en el restablecimiento de un mejor equilibrio entre las partes contratantes, que afecta sobre todo a los países desarrollados con una tasa débil o pequeña de consolidaciones arancelarias.

Recursos naturales.

La Comunidad ha presentado una comunicación sobre este punto centrado en dos aspectos. Uno relativo a las distorsiones en el comercio internacional de las materias primas, y el otro sobre el sector de la pesca. Insiste la CE en materia de pesca en el vínculo a establecer con el acceso a los recursos y, en ciertos sectores de las materias primas, llama la atención de los participantes sobre las prácticas desleales que falsean los datos del comercio internacional.

Textiles.

Sobre este punto, y en el marco de los objetivos determinados para este sector en la Concepción de conjunto, no le ha parecido oportuno a la CE hacer alguna sugerencia, teniendo en cuenta la conclusión del Acuerdo Multifibras en 1986.

Productos tropicales.

La CE ha tomado la iniciativa en esta materia ofreciendo la eliminación o reducción, con toda prontitud, de las barreras comerciales existentes para los productos tropicales. En este sentido, los representantes comunitarios presentes en Ginebra señalan que la proposición de la CE se dirige a estimular la cooperación con el Tercer Mundo en este Ronda negociadora del GATT.

Acuerdos de la "Tokyo Round".

La Comunidad ha efectuado algunas sugerencias sobre el Código de normas (Anexo IV) referentes al establecimiento de un código de buena conducta para las organizaciones de normalización privadas y la extensión de las principales obligaciones del Código a las entidades locales. Tiene previsto también la CE hacer proposiciones sobre el Código de licencias (a la importación). Además, está preparando una respuesta, bajo la forma de comentarios o proposiciones alternativas, a las numerosas demandas formuladas en materia anti-dumping.

Subvenciones.

En el estudio realizado por la CE sobre este punto, remitido al Grupo de trabajo, la Comunidad insiste en la necesidad de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones esenciales de definición y cálculo de la subvención para la aplicación de los derechos compensadores antes de examinar el refuerzo de las disciplinas a aplicar a las subvenciones y a esos derechos y ello con idea de garantizar el éxito de la negociación.

Arreglo de las diferencias.

Al igual que sus principales socios, la CE ha sometido al Grupo su análisis sobre el funcionamiento del proceso de arreglo de las diferencias o discrepancias que puedan darse y ha sugerido determinadas mejoras. Su estudio está bastante próximo sobre la práctica del GATT de efectuar consensos., pero realizando ciertas adecuaciones en cuanto al recurso a la conciliación o a la mediación, al procedimiento de arbitraje y a los procedimientos relativos a los paneles.

Salvaguardias.

Ateniéndose a las conclusiones de la Concepción de conjunto, la Comunidad ha propuesto trabajar, en primer lugar, sobre elementos tales como el "carácter temporal" y la "regresividad" de una medida de salvaguardia. Las discusiones del Grupo se dirigen siempre al concepto de selectividad, o al menos a la eliminación de las medidas denominadas de "zona gris".

Propiedad intelectual.

La CE, al igual que sus socios industrializados, ha participado en un inventario de los problemas comerciales que se encuentran en materia de propiedad intelectual. El enfoque de base comunitario en el campo de negociación está orientado, prioritariamente, a la aplicación y el respeto de los derechos de propiedad intelectual ya convenidos en el plano internacional. Primeramente, la CE quiere promover la adopción de un acuerdo en el GATT referente a la puesta en marcha de los derechos de propiedad intelectual sin, no obstante, cerrar la puerta, en ese nivel o estadio, a unas opciones que pudieran darse y que tengan mayores miras.

Funcionamiento del GATT.

En las discusiones que se han venido celebrando hasta el presente la CE ha hecho valer la importancia de una mayor coherencia en la elaboración de las políticas económicas a nivel mundial. La CE preconizó un reforzamiento de las relaciones entre el GATT, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial a nivel de los Secretariados de las tres instituciones. Además, está dispuesta a examinar el hecho de que haya más vigilancia en el marco del GATT en cuanto al regular seguimiento de las políticas comerciales.

"Standstill".

Sobre este punto, la CE ha notificado una serie de medidas que estimaba estaban violando el compromiso del standstill. Tras haber advertido de a la amenaza que supone el que nuevas medidas proteccionistas puedan dejar caer su peso en el éxito de las negociaciones, la CE ha traducido así en los hechos su preocupación constante de hacer respetar este compromiso. Ha querido la CE no tomar ninguna medida que fuera incompatible con el GATT desde que comenzaron las negociaciones de la Ronda Uruguay, si bien considera que los otros socios no falseen las bases de la negociación. La Comunidad ha advertido a los Estados Unidos que no ponga en marcha su famosa "Trade Law", debido a la espiral proteccionista en que puede verse el mundo implicado.

En cuanto al importante capítulo de los servicios, ya vimos en la primera parte, en el boletín anterior, que este

sector ha adquirido un protagonismo notable en las negociaciones del GATT, hasta el punto de habersele considerado la estrella de las mismas. En efecto, uno de los puntos cruciales de las negociaciones es la liberalización del sector servicios, en la medida en que ha contribuido al desarrollo de la economía de una manera muy significativa, por lo que existen algunos países que desearían tomar más en serio el tratar este aspecto en una perspectiva liberalizadora.

Abundando algo más en este interesante tema con idea de tener más claro porqué este sector está en primera línea de negociación, hemos querido recoger algunas precisiones que sobre éste realiza el profesor suizo, Sr. Gianini del cual ya hicimos mención en la primera parte de este artículo. La economía de servicios o del sector terciario no se refiere sino a las actividades de las ramas de la economía que han sido clasificadas tradicionalmente como servicios (actividades financieras, transportes y comunicaciones, etc.). Consecuentemente, el análisis de la economía de servicios tiene relación con un fenómeno global que concierne a las estructuras y características fundamentales variables del conjunto de la economía, en tanto que sistema destinado a desarrollar la riqueza de las naciones. Se puede considerar que una economía de servicio existe desde el momento en que el 50%, al menos, de todos los gastos efectuados para ofrecer un producto o un servicio al comprador se destinan a funciones o actividades de servicio. En la mayoría de los países industrializados ese porcentaje ha sido superado hace unos quince o veinte años, pues en muchos sectores esta propuesta supera ya el 70%.

En la economía de servicio actual, el crecimiento de las funciones de servicio es un fenómeno general, y este incremento, en muchos casos, es más importante en el sector manufacturero tradicional que en el terciario clásico. Uno de los fenómenos que ha caracterizado estos diez últimos años ha sido la utilización creciente del material (hardware) en el seno de las actividades de servicios tradicionales, el cual contribuye a un cambio revolucionario de esquema de los beneficios o ganancias de productividad en estas ramas de la economía. Por esta razón, se puede hablar de una "horizontalización" en las diversas actividades económicas, tales como las funciones manufactureras y de servicio. Se trata, más bien, de una revolución del servicio por el que se integran una serie creciente de funciones manufactureras.

Los servicios han dejado ya de ser un simple sector secundario, pues están en pleno proceso de transformación con una tendencia a convertirse en instrumentos de producción indispensables para poner en marcha la promoción y el crecimiento de la riqueza de las naciones. Dentro de la economía de servicios, la prioridad se le está otorgando cada vez más al funcionamiento de los instrumentos y productos manufactureros. Así, los instrumentos y productos se hacen parte integrante de un sistema cuyo valor deriva de los resultados y logros efectivos del sistema. Esto es, la importancia cuantitativa primaria

de las funciones de servicio quiere decir que los productores, así como también los instrumentos y productos, deben tener cada vez más en cuenta los modos y condiciones de su utilización con el fin de garantizar su valor de mercado.

POLITICA CIENTIFICA.

La Comunidad tecnológica da un importante paso (II).

En este artículo vamos a continuar con la información referida a la política tecnológica y de investigación de la Comunidad que, como es sabido, esta disciplina ofrece una amplísima dimensión que es preciso aprovechar y dedicarle los máximos esfuerzos.

Ciertamente, la CE no ha querido olvidar en ningún momento su política científica y por medio de la Comisión esta impulsando el proceso investigador y tecnológico con las limitaciones económicas correspondientes, para hacer frente a la competencia en la materia por parte de los Estados Unidos y Japón. Uno de los puntos en los que la CE ha centrado su atención es en el Centro Común de Investigación (C.C.I.) que, como se ha comentado en otras ocasiones, dispone de cuatro "sucursales", por llamarlo de alguna manera, en el territorio comunitario, a saber: Ispra (Italia), Geel (Bélgica), Petten (Holanda) y Karlsruhe (Alemania).

Pues bien, el Consejo de Ministros ha querido ocuparse de una comunicación presentada por la Comisión denominada "Nuevas perspectivas para el C.C.I.", que comprende una serie de proposiciones relativas al nuevo programa de investigación plurianual (1988-1991) del C.C.I., y prevé tres proposiciones de decisiones del Consejo referentes a la investigación no nuclear, la investigación nuclear y un programa complementario a poner en marcha por el propio C.C.I.

El Consejo ha dejado constancia de que el documento de la Comisión representa una primera respuesta a la necesidad de aportar algunas modificaciones importantes al C.C.I., circunstancia esta que ha aparecido a lo largo de las discusiones precedentes en el seno del Consejo y de otros órganos, destacándose, principalmente, al grupo industrial de alto nivel.

El Consejo ha reafirmado el carácter comunitario del C.C.I., estimando que si se quiere que el Centro consiga realizar con éxito su misión en el futuro, es esencial que, en la medida de lo posible, tenga un papel mucho más completo en el terreno de la investigación comunitaria. En efecto, de ser así podría alcanzar el objetivo de la Comunidad que consiste en reforzar la base científica y técnica de la industria europea y a estimular a ésta para que se haga más competitiva a nivel internacional así como a contribuir a las políticas en materia de medio ambiente y de seguridad.

El Consejo aprobó, en un principio, la proposición de la Comisión, la cual prevé que el principio de la relación suministrador/cliente debería constituir la base sobre la cual el Centro efectuará las investigaciones, tanto para los servicios de la Comisión como para los terceros, estimando, no

obstante, que la aplicación de este principio, incluidas las contribuciones con las que se puede contar por parte de terceros, debería precisarse más y mejor. Ha considerado el Consejo que el C.C.I. habría de reforzar sus lazos con los institutos de investigación de los Estados miembros y ha invitado a la Comisión a que estudie los diferentes métodos que permiten realizar esta cooperación más estrecha, así como la movilidad del personal.

Haciendo una estimación de los objetivos financieros a corto y medio plazo, los recursos previstos por la Comisión para las diferentes modalidades de las actividades de investigación así como la relación entre éstas y el programa-marco de la CE en materia de I&D deberían ser objeto de un análisis más detallado que el que se pudo hacer, teniendo en cuenta el poco tiempo de que se disponía, por lo que el Consejo ha decidido examinar nuevamente estas cuestiones.

El Consejo ha reconocido que era necesario reorganizar la gestión interna del C.C.I., las estructuras consultivas y la política de personal. Aún admitiendo que estas cuestiones dependen principalmente de la competencia de la Comisión, el Consejo tratará este tema en su sesión del 11 de abril próximo. Ha tomado nota de la voluntad de la Comisión de informarle de la manera que ésta conciba cuál es el papel nuevo previsto para el Consejo de Gobernadores. El Consejo, desea, así a este respecto, que la Comisión prevea unas disposiciones dirigidas a reforzar la función del Consejo de Gobernadores en lo concerniente a las estructuras de organización, a la gestión del personal, a la gestión financiera y a la puesta en marcha de programas en el seno del C.C.I. La Comisión calcula que podrá presentarle a mediados de febrero los detalles de esta concepción.

En conclusión, el Consejo ha reafirmado que daba mucha importancia al hecho de que el C.C.I. sea transformado, de forma que pueda desempeñar un papel eficaz en la realización de los objetivos de la CE en el campo de la investigación y desarrollo, por lo que ha invitado al COREPER a proseguir sus trabajos sobre todos los aspectos de la proposición de la Comisión con el fin de dictar las decisiones en cuestión con el menor retraso posible.

POLITICA_SIDERURGICA

El sistema de cuotas en la CEE (y II).

En el primer artículo dedicado a la siderurgia se pudo observar hasta que punto este sector ha sido uno de los protagonistas principales de la industria europea. Ciertamente, y lo ha sido en lo bueno y en lo malo, puesto que si por un lado contribuyó, hace ya bastantes años, al desarrollo industrial de Europa, por otro, y en los tiempos de crisis, ha conducido a una sobrecapacidad de producción siderúrgica que ha creado no pocos problemas sociales, debiéndose poner en marcha unos costosos procesos de reconversión y reestructuración, que, en algunos países, como España, todavía están en curso.

En total, menos del 50% de la producción siderúrgica la se someterá todavía a cuotas: a título comparativo, a finales de 1985, casi el 85% del acero producido de la CE caía bajo la aplicación de este sistema de contingentación impuesto.

En cuanto al plazo del día diez de junio de 1988, se puede señalar que el sistema de cuotas podría ser prorrogado con una doble condición:

- 1º) Que el estado de "crisis manifiesta" se pueda aplicar en el mes de junio de 1988.
- 2º) Que las empresas aporten a la Comisión Europea, antes de esa fecha, unos compromisos garantizados de reducción de capacidades que representen al menos el 75% de los casi 20,7 millones de toneladas de sobrecapacidades identificadas por la Comisión en las tres categorías de productos -bandas anchas en caliente, chapas fuertes y perfiles pesados-.

Hay una serie de puntos de interés en este sistema de cuotas* decidido por la Comisión para estos seis meses que es preciso destacar. Antes que nada, significa una nueva apertura del mercado siderúrgico, pero es útil recordar que para el conjunto de los productos bajo o fuera del sistema de las cuotas (anchas bandas en caliente, chapas pequeñas en frío, chapas galvanizadas, chapas revestidas, chapas fuertes, perfiles pesados, hilo de máquina, redondos de hormigón y aceros corrientes), la Comisión mantiene un sistema de vigilancia, que impone a las empresas siderúrgicas una declaración mensual de sus producciones y ventas de los productos en cuestión.

El sistema de cuotas para el primer semestre de 1988 es en realidad la prolongación del sistema anterior: en otros términos, la Comisión mantiene las referencias de las empresas siderúrgicas para los cálculos de las cuotas trimestrales.

(*) Ver D.O.C.E. L 25 de 29.1.88

La Comisión quiso tener en cuenta en su decisión la situación particular de las pequeñas empresas siderúrgicas especializadas así como también de las empresas monoproductoras. En lo concerniente a las primeras, la Comisión aumentó sensiblemente el umbral de producción de referencia por debajo del cual estas empresas son excluidas del sistema de cuotas (de 36.000 toneladas, este umbral pasa a 200.000 toneladas por año). La Comisión estima, en efecto, que esas empresas de pequeño tamaño y cuya producción es especializada no amenazan el equilibrio del mercado siderúrgico.

En cuanto a los monoproductivos, la Comisión ha estado vigilante en cuanto a que su posición relativa no sea modificada con relación al primer trimestre de 1986. Esta decisión tiene en cuenta el hecho de que desde esa fecha las otras empresas han podido beneficiarse de modificaciones de referencias en función de intercambios, de cesiones y de adaptación de cuotas concedidas por la Comisión, posibilidades de las, que evidentemente, los monoproductores eran excluidos.

Hay un tema curioso de señalar, cual es el caso de las empresas en quiebra. Ciertamente, la Comisión presenta una innovación en este punto, pues quiere evitar que una sociedad en quiebra, bajo un concordato o un régimen similar, pero cuya actividad es proseguida, se beneficie de hecho de un "golpe de esponja" total o parcial de sus deudas y continúe haciéndolo como antes, sin que la Comisión haya efectuado una verdadera reestructuración. Para evitar tales casos, la Comisión se reserva la posibilidad de reducir, incluso congelar, las referencias de la empresa en cuestión, en tanto en cuanto no ha saneado su instrumento de producción

A continuación, y siguiendo con la información aparecida en la primera parte de este artículo, sería oportuno conocer las conclusiones a las que llegaron los Tres Sabios* sobre el tema siderúrgico que acabamos de analizar.

Pues bien, en cuanto a la situación a medio plazo, el informe realizado por los Tres Sabios destaca que los problemas de la siderurgia son más graves de lo que considera la industria europea del sector. Estiman que las empresas no están preparadas a adaptar compromisos de cierre de fábricas suficientes como para justificar una prolongación del sistema de cuotas. En efecto, los industriales han señalado que, por lo menos para una categoría de productos -las chapas en calientes-, la Comisión ha sobreestimado los excedentes de capacidad. Esta opinión de los industriales, según los Tres Sabios, viene motivada por los fenómenos coyunturales y por la buena marcha del capítulo automóviles.

Por otro lado, los Tres Sabios estiman que la situación actual de los precios, relativamente altos, no durará mucho tiempo, esperándose que las sobrecapacidades pesen de nuevo en el mercado siderúrgico, lo cual obligará a las empresas a cerrar sus instalaciones. El informe señala que para la CE a Diez el

excedente de capacidad alcanza 16 millones de toneladas en las tres categorías de productos que han sido objeto de estudio por ellos, a saber 8 millones para las bandas anchas en caliente, 5 millones para las chapas fuertes y 3 millones de toneladas para los perfiles pesados.

A corto plazo, no cree el informe de los Tres Sabios que se pueden llegar a un saneamiento completo del sector, por lo que es previsible, a más largo plazo, que se alcancen acuerdos entre productores para llevar a cabo los cierres suficientes. En este sentido, las empresas deberían abstenerse de efectuar cualquier tipo de inversión en esas instalaciones y preparar el cierre de éstas por medio de reducciones de la producción.

En cuanto al régimen de cuotas propiamente, los Tres Sabios expresan una opinión bien clara: ante la ausencia de compromisos concretos de las empresas respecto del cierre de capacidades, todas las cuotas de producción habrían de ser abolidas. Si las cuotas no son un obstáculo, técnicamente, para la racionalización en marcha, atenúan excesivamente la necesidad financiera y comercial de actuar rápidamente para poder adaptarse a la previsible situación del mercado.

Básicamente, con relación al régimen de cuotas, el Comité de los Tres Sabios recomienda una salida progresiva de este régimen hacia un mercado totalmente liberalizado, y ello según el siguiente esquema:

- cuotas establecidas por la Comisión para el primer trimestre de este año, que servirían, a continuación, como base definitiva de referencia;
- cuotas por estación o temporada y que se vieran aumentadas en un 25% por trimestre a partir del segundo trimestre de este año, con vistas a alcanzar el 10% de apertura en el primer trimestre de 1989;
- el sistema de cuotas quedaría definitivamente suprimido a partir del 1º de abril de 1989.

Hay una alternativa que se propone por los Tres Sabios, que consiste en lo siguiente: si antes del 15 de marzo de 1988 las empresas dan garantías precisas a la Comisión sobre la disminución de las capacidades en, al menos, el 75% de los excedentes identificados por la Comisión, ésta podría suspender la apertura progresiva de las cuotas por trimestre y volver a un régimen de cuotas ajustadas a las posibilidades del mercado, el cual régimen se aplicaría hasta el 31 de diciembre de 1990 como máximo.

(*) El Comité de los Tres Sabios designado por la Comisión e compone de las siguientes personalidades: Sres Umberto Colombo; Hans Friedrichs y Jacques Mayoux.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO.

Libertad de establecimiento. Autorización previa para la explotación de una superficie de venta.

As.: 20/87 (prejudicial). El Ministerio Público francés c/. A. Ganchard.

El Tribunal Correccional de Falaise (Calvados) ha sometido ante el Tribunal de Justicia Europeo una cuestión prejudicial encaminada a saber si la legislación francesa relativa al urbanismo comercial, y muy particularmente los artículos 28 a 36 de la ley francesa de 27 de diciembre de 1973 (Ley Royer) son compatibles con las disposiciones del Tratado de Roma y las directivas de la CEE.

La cuestión se ha suscitado en el marco de un proceso penal incoado contra el Sr. A. Ganchard, gerente de un supermercado en Falaise, acusado de haber procedido en 1979 a una extensión de su superficie de venta sin haber obtenido la autorización exigida por la Ley Royer.

El Sr. Ganchard se ha defendido argumentando que la normativa francesa, Ley Royer, en la medida en la que crea varias discriminaciones entre las empresas comerciales, es contraria al Tratado de Roma y ha solicitado al Tribunal Correccional de Falaise que sometiera al Tribunal de Justicia Europeo la cuestión prejudicial antes mencionada.

Si la cuestión prejudicial planteada puede ser entendida como encaminada a la interpretación del derecho comunitario, su redacción, que se limita a mencionar "el derecho comunitario europeo" no indica la disposición o disposiciones de este derecho a las que se hace referencia.

Se desprende de la motivación de la resolución de reenvío que el Tribunal Correccional de Falaise estima que la existencia de una autorización previa en los casos de explotación en Francia, por un comerciante, de una superficie de venta superior a 1.000 ó 1.500 metros cuadrados, según la población del municipio, "constituye indiscutiblemente una restricción a la libertad de establecimiento, incluso cuando esta restricción es impuesta con objeto de proteger una categoría de comerciantes amenazados de desaparición". La cuestión planteada al Tribunal Europeo debe, por tanto, ser reformulada en el sentido de referirse a la interpretación de las disposiciones comunitarias relativas a la libertad de establecimiento, y más concretamente al artículo 52 del Tratado de Roma, así como las Directivas 68/383/CEE y 68/364/CEE del Consejo, relativas al campo de las actividades no asalariadas correspondientes al comercio al por menor.

En este asunto, es importante subrayar que, como se desprende del sumario, la sociedad que explota el supermercado en cuestión, es francesa, establecida en Francia, y el gerente

procesado es de nacionalidad francesa y reside en Francia. también era francesa, lo cual hace que nos encontremos ante una situación puramente interna de un Estado miembro.

La ausencia de todo elemento que se salga del contexto puramente nacional en un caso concreto, tiene como consecuencia, en materia de libertad de establecimiento como en los demás sectores, que las disposiciones de derecho comunitario no sean aplicables a una situación de estas características.

En sus conclusiones finales, el Abogado General ha propuesto al Tribunal Europeo responder en los siguientes términos; "El principio de la libre circulación de mercancías, derecho de establecimiento y reglas de la competencia, en particular tal como encuentran su expresión respectivamente en los artículos 30, 52, 85 y 86 del Tratado, no se oponen a que una legislación sobre urbanismo comercial; como la ley francesa de 27 de diciembre de 1973, en particular sus artículos 28 a 36, someta a autorización previa la explotación, a todo comerciante minorista, de superficies comerciales superiores a ciertos límites máximos determinados, ya que se aplica indistintamente a nacionales del Estado miembro en cuestión y a los de los demás Estados miembros, y su contenido y objetivos no permiten concluir que haya sido promulgada, la ley, con fines discriminatorios o que produzca tales efectos".

Por su parte, el Tribunal de Justicia Europeo ha declarado:

"Ni el artículo 52 del Tratado CEE ni las Directivas 68/363/CEE y 68/364/CEE del Consejo, relativas al campo de las actividades no asalariadas correspondientes al comercio minorista, no se aplican a situaciones puramente internas de un Estado miembro como es el caso de un nacional de un Estado miembro que no ha residido nunca o trabajado en otros Estado miembro".

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 4090/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se modifica por décima vez el Reglamento (CEE) nº 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola.
(D.O.C.E. L 382).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 223/88 del Consejo, de 25 de enero de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 23)

Tal como se acordó en el Consejo de Ministros de Agricultura celebrado en Bruselas el 13 de junio de 1987, se introduce, gracias a este reglamento, en el régimen de precios e intervención que rige en la Comunidad las satsumas y clementinas.

Nota: Ver también, los tres Reglamentos que siguen.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 275/88 de la Comisión, de 29 de enero de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los umbrales de intervención para determinadas frutas y hortalizas, así como las comunicaciones que los Estados miembros deben efectuar.
(D.O.C.E. L 26).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 276/88 de la Comisión de 29 de enero de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3587/86, por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 26).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 277/88 de la Comisión, de 29 de enero de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1847/85, por el que se fija la lista de mercados representativos de la producción respecto a determinadas frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 26).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 79/88 de la Comisión, de 13 de enero de 1988, por el que se fijan las normas de calidad para las lechugas, escarolas y pimientos dulces.
(D.O.C.E. L 10).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 124/88 de la Comisión, de 18 de enero de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2984/87 por lo que respecta a la intervención para el trigo blando panificable.
(D.O.C.E. L 14).

- ◆ Reglamento (CEE) nº 183/88 de la Comisión, de 22 de enero de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1754/87 por el que se fija el límite máximo indicativo para la importación en España de determinadas patatas de siembra para la campaña 1987/88. (D.O.C.E. L 19).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 198/88 de la Comisión, de 23 de enero de 1988, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 3105/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen especial de importación de maíz y del sorgo en España durante el período de 1987/1990. (D.O.C.E. L 20).

Pesca.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 228/88 de la Comisión, de 27 de enero de 1988, por el que se fija el importe máximo de indemnización compensatoria para los atunes entregados a la industria conservera durante el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1986. (D.O.C.E. L 23).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4115/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, fijando, para la campaña de pesca de 1988, los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4116/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 1988. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4117/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 1988, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4118/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fija la cuantía de la prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña 1988. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4119/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fija el importe de la prima de almacenamiento para determinados productos de la pesca para la campaña de 1988. (D.O.C.E. L 386).

- ◆ Reglamento (CEE) nº 4120/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se abren para la campaña de 1988 contingentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4121/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se suspenden para la campaña de 1988 los derechos aplicables a los productos de la pesca fresca originarios de Marruecos y procedentes de las empresas comunes de pesca constituidas entre personas físicas o jurídicas de Portugal y de Marruecos, con ocasión de su desembarco directo en Portugal. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ ~~Reglamento (CEE) nº 4122/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, fijando, para la campaña de 1988, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca. (D.O.C.E. L 386).~~
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4123/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, fijando, para la campaña de 1988, el nivel global de importaciones previsible para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4124/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3479/87 por el que se someten al precio de referencia las importaciones de ciertos calamares congelados. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4125/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fija el precio mínimo garantizado para las sardinas del Atlántico. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4126/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fija el montante de la indemnización compensatoria para las sardinas mediterráneas. (D.O.C.E. L 386).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4127/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se fijan, para la campaña de 1988, los precios de referencia para el comercio intracomunitario de las sardinas del Atlántico y de los boquerones (D.O.C.E. L 386).

Política de Consumo.

- ◆ Recomendación de la Comisión, de 10 de diciembre de 1987, sobre el aumento de la participación del consumidor en la normalización.
(D.O.C.E. L 23).

Política de Transportes.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 4070/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, sobre la concesión de una ayuda a proyectos de infraestructuras de transporte.
(D.O.C.E. L 380).

Contratación Pública.

- ◆ Vademécum sobre los contratos públicos en la Comunidad.
(D.O.C.E. C 358).

EURO/FLASH/SUR

- ◆ El consumo de alcohol está cediendo terreno en la CE, debido al cambio de hábito que se está produciendo en el consumidor comunitario. Un informe realizado por una organización que investiga mercados señala que la tendencia que había antes ha variado, es decir que las naciones que tradicionalmente eran fabricantes de cerveza consumían más vino y viceversa. Además, había una gran disposición a consumir bebidas no tradicionales. La razón estriba en que los Estados miembros no pueden ya imponer tasas a la importación a los productos fabricados en otros Estados miembros, por lo que este proceso de cambio que se está operando está haciendo caer el consumo de alcohol. Por ejemplo, en Francia, el consumo per cápita de cerveza, espirituosos y vino cayó en un 8% entre 1980 y 1986, y en Alemania el consumo de espirituosos cayó un 29% en ese mismo período. El informe prevé que en los próximos 10 años, los mejores resultados se esperan obtener en los espirituosos "lights", particularmente en el ron blanco y el vodka, que se están mostrando como más populares entre la juventud que el ron negrita, el whisky y la ginebra, cuya popularidad va decayendo.
- ◆ La cooperación entre la Comunidad y el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), compuesto por los siguientes países: Arabia Saudita, Kuwait, Qatar, Bahrein, Omán y los Emiratos Arabes Unidos, va a dar un importante paso hacia adelante en virtud del acuerdo que se espera sea firmado en las próximas fechas por las dos partes. La idea es crear una zona de libre comercio entre la CE y los miembros del C.C.G., que potenciaría las relaciones comerciales ya existentes y además ofrecería una importante compensación en los campos científico industrial y culturales. El C.C.G. está muy esperanzando con este acuerdo, pues espera que ello se traduzca en una mayor apertura del mercado comunitario para sus exportaciones petroquímicas, de tal forma que se diversifique algo la dependencia económica que tienen estos países respecto de sus ventas de crudos al exterior. En este sentido, se señala que las ventas petroquímicas a la Ce importaron 12.400 millones de Ecus en 1986, de las que un 3% estaban gravadas con impuestos, aún cuando ya vienen siendo incluidas en el sistema de preferencias generalizadas (S.P.G.), por lo que se benefician de importantes concesiones arancelarias. Se pretende con el nuevo acuerdo dismantelar las barreras aduaneras existentes a las exportaciones de crudo. Naturalmente, la CE quiere aprovechar la ocasión que se le brinda merced a este posible acuerdo poder disfrutar de un mejor acceso de sus productos a los Estados del Golfo, pues de los 14.800 millones de Ecus vendidos en 1986, el 45% iban cargados con fuertes impuestos aduaneros, lo cual no se corresponde con las exportaciones realizadas en sentido inverso.

Cotización Ecu

6 de febrero de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,2065	Peseta española	138,654
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,2828	Escudo portugués	168,533
Marco alemán	2,06546	Dólar USA	1,22130
Florín holandés	2,31937	Franco suizo	1,69150
Libra esterlina	0,693525	Corona sueca	7,39068
Corona danesa	7,89203	Corona noruega	7,81447
Franco francés	6,97605	Dólar canadiense	1,55166
Lira italiana	1520,52	Chelín austriaco	14,5017
Libra irlandesa	0,776216	Marco finlandés	5,00732
Dracma griego	164,716	Yen japonés	157,120
		Dólar australiano	1,71482
		Dólar neozelandés	1,82966

---0---

